REF.: **CANCELA, DE OFICIO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES DE GAP INTERNATIONAL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA.**

SANTIAGO, 01 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1515

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 20 N°13 del D.L N°3538 de 1980; en artículo 7° de la Ley N°18.045; en el artículo 2° de la Ley N°18.046; en la Norma de Carácter General N°364; en el artículo 1 N°3 de la Ley 21047; y en la Resolución Exenta N°8.436 de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con la Ley N°21047 se derogó el artículo 41 D del Decreto Ley N°824 sobre Ley de Impuesto la Renta, eliminándose el régimen de las sociedades de plataforma de inversión, las cuales tenían por objeto único la realización de inversiones en el país y en el exterior, para lo cual debían constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas regidas por las normas de aquellas, quedando en ambos casos, sujetas a la obligación de inscribirse ante esta Comisión.

2.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21047, la eliminación del artículo 41 D del Decreto Ley N°824 entró en vigor a partir del primero de enero del año 2022.

3.- Que, mediante presentación de fecha 20 de enero de 2022 la sociedad informó de la derogación del artículo 41 D del Decreto Ley N°824, a partir del primero de enero del año 2022.

4.- Que, en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, actualmente no existe una norma legal que establezca que esa sociedad deba quedar sometida a la fiscalización, el control o a la vigilancia de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°18.045, por lo que a su respecto han cesado las obligaciones de información emanadas de dicha disposición legal.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión y lo señalado en los considerandos anteriores, **GAP INTERNATIONAL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA** no cumple ningún requisito para mantener su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, que lleva este Servicio en conformidad al referido artículo 7 de la Ley N°18.045.

RESUELVO:

CANCELESE, de oficio, la inscripción N°202 del Registro Especial de Entidades Informantes, correspondiente a la sociedad denominada **GAP INTERNATIONAL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA.**

LCL/DCFV/ DJLC WF N°1665509

Anótese, Comuníquese y Archívese.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO